

# REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE YUNCOS

## Título 1: Preámbulo

Este Ayuntamiento atendiendo al principio de autonomía local y las competencias que le corresponden conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, considera necesaria la regulación oportuna que permita reconocer y premiar servicios extraordinarios para la localidad realizados por personas físicas o jurídicas, de tal modo que se reconozcan dichos méritos de manera pública, destacando aquellas conductas que sean merecedoras de dicho reconocimiento público, sobre todo valores como la tolerancia, la libertad y el amor a la tierra.

Los títulos y distinciones que concede el Ayuntamiento son solamente honoríficos, y por lo tanto, no tienen una compensación económica o de cualquier otro medio.

Además la Constitución Española de 1978 establece en su artículo 137 la organización territorial del Estado en municipios, provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan, y determina que todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses. Por otro lado en el artículo 140 se consagra el principio de autonomía de los municipios, estableciendo que su gobierno y administración corresponde a los respectivos Ayuntamientos.

El Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, dedica parte del título VI, artículos 186 a 190, a regular los Honores y Distinciones de las Entidades Locales. Así, en el artículo 189 se señala que las Corporaciones Locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, así como para acordar nombramientos de hijos predilectos y adoptivos y de miembros honorarios de la Corporación, atendidos los méritos, cualidades y circunstancias singulares que en los galardonados concurren y que serán aplicados con el mayor rigor en expediente que se instruirá al efecto.

No hay que olvidar a la hora de redactar un reglamento la normativa general de precedencias en lo que afecta a las Corporaciones Locales y señalar la importancia de lo dispuesto en el capítulo II, artículo 5, párrafo 2, y artículo 6 del Real Decreto 2099/1983, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Ordenamiento



General de Precedencias en el Estado.

Según el párrafo 2 del artículo 5, *«En los actos oficiales de carácter general organizados por las Comunidades Autónomas o por la Administración Local, la precedencia se determinará prelativamente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Ordenamiento, por su normativa propia y, en su caso, por la tradición o costumbre inveterada del lugar».*

En virtud del artículo 6, *«La precedencia en los actos oficiales de carácter especial, se determinará por quien los organice, de acuerdo con su normativa específica, sus costumbres y tradiciones y, en su caso, con los criterios establecidos en el presente Ordenamiento».*

Por todo ello, los Ayuntamientos, mediante su potestad de auto organización, necesitan regular las normas de funcionamiento, organización y realización de los actos públicos municipales, los tratamientos, las precedencias, los símbolos, los atributos y usos oficiales, así como las distinciones honoríficas que puede otorgar un Ayuntamiento.

*Ya existe un Reglamento aprobado con anterioridad, el cual se considera necesario sustituir por el presente, que pretender regular de forma más completa las actividades de carácter protocolario a desarrollar en el Municipio así como los distintos reconocimientos públicos.*

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

## **Capítulo I. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. Fundamento Legal y Naturaleza**

La aprobación del presente Reglamento se fundamenta en los artículos, 4 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 50.24 y 189 a 191 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que establecen que las Corporaciones Locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, previos los trámites necesarios que se



establecen en este Reglamento especial.

## Artículo 2. Objeto

La concesión de títulos, honores y condecoraciones que pueden ser otorgados por el Ayuntamiento, a fin de premiar o reconocer las actuaciones que puedan ser merecedoras de las mismas, serán las siguientes:

- *Título de Hijo predilecto.*
- *Título de Hijo Adoptivo.*
- *Título de Visitante Ilustre.*
- *Medalla de Gratitud de Yuncos.*
- *Otros honores y distinciones que serán creados con carácter excepcional por el Pleno de la corporación y podrán recaer en aquellas personas físicas o jurídicas cuyos méritos no se ajusten en los apartados anteriores.*

## Artículo 3. Nombramientos

Los nombramientos, que podrán recaer en personas tanto nacionales como extranjeras, tendrán un carácter honorífico y no otorgarán en ningún caso potestades para intervenir en la vida administrativa ni en el gobierno del Municipio, pero habilitarán el desempeño de funciones representativas cuando estas hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial respectiva previa designación especial de la Alcaldía.

La concesión de distinciones y honores, en todo caso, se harán de forma discrecional por el Ayuntamiento.

Para conceder los honores y distinciones a personas extranjeras, se requerirá autorización expresa del Ministerio de Administraciones Públicas, previo informe del de Asuntos Exteriores, conforme al artículo 190 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

No podrá concederse ningún honor o distinción a las personas que ostenten altos cargos de cualquier administración respecto a la cual la corporación tenga relación por las diferentes funciones o servicios mientras se mantenga esta circunstancia.



## **Artículo 4. Extinción**

Los honores y distinciones previstas en este Reglamento se extinguirán por cualquiera de las causas que se indican seguidamente:

- a) Renuncia de la persona galardonada.
- b) Revocación de la concesión.
- e) Cualquier otra causa que impida, jurídica o materialmente, ostentar la titularidad de honor o distinción.

La renuncia de la persona galardonada puede hacerse por cualquier medio que permita mostrar, de manera fehaciente e inequívoca, la voluntad de la misma.

## **Capítulo II. DE LOS TÍTULOS DE HIJO PREDILECTO Y DE HIJO ADOPTIVO**

### **Artículo 5. Título de Hijo/a Predilecto/a**

El título de Hijo Predilecto se otorgará a aquella persona física que, habiendo nacido en el Municipio, haya demostrado cualidades, méritos personales, o servicios prestados en beneficio u honor de YUNCOS y que alcancen consideración indiscutible en el concepto público.

### **Artículo 6. Título de Hijo/a Adoptivo/a**

El nombramiento de Hijo Adoptivo, que recaerá en persona física, tendrá la misma consideración y jerarquía que el título de Hijo Predilecto, con la única diferencia de que se conferirá a personas que no hayan nacido en el Municipio tanto extranjeras como españolas, pero que, no obstante, tengan un vínculo muy especial con el mismo y reúnan las condiciones señaladas en el artículo anterior.

### **Artículo 7. Concesión a Título Póstumo**

Los títulos anteriores podrán concederse a título póstumo, en los supuestos en que en la persona fallecida concurren los requisitos anteriormente enumerados.

### **Artículo 8. Número y Duración de los Títulos**

Los Títulos otorgados por este Ayuntamiento tendrán carácter vitalicio, salvo



lo dispuesto en el Artículo 9 de este Reglamento.

## **Artículo 9. Revocación de los Títulos**

Aquella persona que posea cualquier distinción otorgada por este Ayuntamiento solo podrá ser privada de la misma y en consecuencia revocado el nombramiento, cuando concurren causas excepcionales motivadas por comportamientos indignos que deberán quedar acreditados en expediente instruido al efecto.

El Acuerdo que desposea de los títulos mencionados deberán ser adoptados siguiendo el mismo procedimiento y con la misma mayoría que para su otorgamiento.

## **Artículo 10. Entrega de Título**

Una vez que esté acordada la concesión de los títulos anteriores, se señalará la fecha de entrega de los mismos por medio de la entrega de los diplomas e insignias que corresponden a cada uno de los títulos.

El diploma de Hijo/a Predilecto/a o Adoptivo/a contendrá las siguientes menciones:

### **TEXTO DEL DIPLOMA DE HIJO/A PREDILECTO/A HIJO/A ADOPTIVO/A**

*El Excmo. Ayuntamiento de Yuncos en sesión celebrada el día....de....de 2...., en atención a los méritos y circunstancias que concurren en el SR/A DON/DÑA.....*

*HA ACORDADO CONCEDERLE EL  
Título de Hijo/a predilecto/a. Hijo/a adoptivo/a  
Yuncos.....de.....de 2.....*

*EL ALCALDE/SA PRESIDENTE/A*

*EL/LA SECRETARIO/A*

(En su caso se añadiría al final del texto, "a título póstumo")

*También se entregará una insignia que llevará en el anverso el escudo del pueblo, y en el reverso la inscripción de: "HIJO/A PREDILECTO/A, HIJO/A ADOPTIVO/A y la fecha del otorgamiento de la distinción.*



## **Artículo 11. Miembros Honorarios de la Corporación**

Los Hijos Predilectos y Adoptivos se considerarán miembros honorarios de la Corporación Municipal, pudiendo lucir, en su caso, las insignias y atributos reservados a ésta.

Los miembros honorarios de la Corporación no tienen facultad alguna para intervenir en el Gobierno o la Administración Municipal.

## **Capítulo III. DE LAS MEDALLAS DEL MUNICIPIO**

### **Artículo 12. Medalla de Gratitud de Yuncos**

La Medalla de Gratitud del Municipio se otorgará a las personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras, como una recompensa municipal creada para premiar méritos extraordinarios por acciones, servicios o difusión de la localidad.

### **Artículo 13. Título de Visitante Ilustre**

Los títulos de Visitante Ilustre consistirán en un diploma artístico con moldura rica, haciendo constar junto al escudo de Yuncos el texto del Decreto de Alcaldía por el que fue hecha la concesión autorizándolo con sus firmas el/la Alcalde/sa-Presidente/a y el/la Secretario/a de la Corporación, estampándose así mismo el sello oficial.

## **Capítulo IV. PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE HONORES Y DISTINCIONES**

### **Artículo 14. Iniciación**

Se iniciará el procedimiento mediante propuesta que puede ser presentada por:

- El Alcalde/sa
- El Pleno a través de una moción.
- Tres asociaciones y/o fundaciones como mínimo con residencia en el



municipio, mediante acuerdo de sus asambleas generales por mayoría absoluta o mayoría simple, siempre que todos los votos de los socios a favor sume, al menos, cien.

-Petición firmada por, al menos doscientas personas privadas, siendo obligatorio que cien de ellas se encuentren domiciliadas en el municipio de Yuncos

Cada petición solo podrá contener una propuesta para cualquier honor o distinción prevista en el presente Reglamento.

El Alcalde, mediante resolución incoará el expediente de propuesta de nombramiento así como la distinción a otorgar. En ésta resolución se nombrará el instructor del expediente que podrá ser un empleado público de la Corporación o un miembro electo de la misma.

## **Artículo 15. Instrucción**

El Instructor realizará todas las actuaciones que sean precisas para acreditar los méritos que concurran en los propuestos. Para ello, podrá solicitar los informes y testimonios que sean necesarios para confirmar este merecimiento y que quedarán incorporados al expediente.

Una vez concluido el trámite anterior, remitirá informe razonado, que podrá ser favorable o desfavorable, y propuesta de resolución a la Alcaldía, que procederá a valorar la misma. Esta podrá optar entre solicitar más diligencias o remitir la propuesta al Pleno del Ayuntamiento para la adopción de Acuerdo correspondiente, previo dictamen de la Comisión Informativa competente.

## **Artículo 16. Resolución del Expediente**

El Pleno del Ayuntamiento, con carácter discrecional y de conformidad con el artículo 50.24 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, resolverá si procede o no la concesión de los títulos y honores descritos anteriormente, atendiendo a los méritos, cualidades y circunstancias singulares de los galardonados, por mayoría absoluta de la Corporación, salvo para Ciudadano/a Honorario/a que será precisa la mayoría de dos tercios de la Corporación.



## **Artículo 17. Entrega del Título**

La entrega al galardonado de la distinción se llevará a cabo en acto público solemne y en los términos en que se señalen en el Acuerdo, procurándose otorgar con suficiente publicidad.

## **Artículo 18. Lugar de Honor**

Los que ostenten una distinción de las señaladas en este Reglamento gozarán de un lugar de honor que les corresponda, en los actos públicos a los que sean invitados.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogado cualquier norma o reglamento sobre esta materia que estuviese en vigor hasta la fecha de aprobación del presente.

## **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

Este Reglamento entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente y publicado su texto íntegro en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación al artículo 70 de la misma.

